Salud Ocupacional

Se define como el conjunto de acciones dirigidas a preservar, reparar y mejorar la salud de los trabajadores en su entomo laboral. En la actualidad, toda empresa u organización debe practicar una adecuada gestión de la salud ocupacional, situación que se encuentra establecida en un amplio marco legal que establece las obligaciones de empleadores y trabajadores.

Lo que toda estación de servicio (o empresa) debe tener implementado y en continua revisión, es el **PLAN BÁSICO LEGAL DE SALUD OCUPACIONAL**, el cual está integrado por los siguientes elementos:



- 1. Programa de Salud Ocupacional: Es un documento que incluye diversos aspectos directamente relacionados con la manera que se debe realizar una adecuada gestión de la Salud Ocupacional y la Seguridad Industrial, de acuerdo a las características propias o particulares de cada estación de servicio. Allí se definen los principales lineamientos que se deben tener en cuenta, como son:
- a. Seguridad Industrial: Su objetivo es mantener el entorno laboral seguro e incluye acciones como la señalización y demarcación de las áreas que integran las instalaciones de la estación de servicio y la investigación de accidentes e incidentes de trabajo, entre otros.





b. Higiene Industrial: Se encuentra orientado a controlar factores como ruido, temperatura, entre otras condiciones en el ambiente de trabajo, con el propósito de evitar una afectación o

deterioro a la salud de los trabajadores.

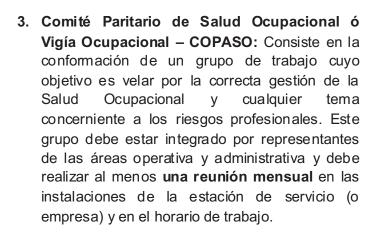
c. Medicina Preventiva y de Trabajo: Orientada a mejorar las condiciones de salud del trabajador en su entorno laboral y fuera de este. Allí se define la necesidad de realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro.



1



2. Panorama de Factores de Riesgo: Es una herramienta en la que se definen las condiciones de cada puesto de trabajo y quedan identificados los riesgos existentes, y a su vez, son valorados cuantitativamente con el propósito de priorizarlos en una escala de mayor a menor, y en este sentido intervenir los riesgos más significativos. En síntesis, sirve para mitigar, minimizar o eliminar las condiciones de trabajo que pueden ocasionar con más probabilidad accidentes de trabajo.





En los casos que la estación de servicio tenga menos de diez (10) trabajadores, es decir entre 1 y 9, deberá conformar un **vigía ocupacional**. Por el contrario, si la estación de servicio cuenta con diez (10) trabajadores o más, deberá tener conformado el **comité paritario de salud ocupacional (COPASO)**.

La conformación del comité se debe hacer por votación, los trabajadores eligen los miembros que representen la parte operativa y la parte administrativa. Además se debe elegir un presidente y un secretario con sus respectivos suplentes.







Principales funciones del COPASO:



- Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional.
- Participar de las actividades de promoción, divulgación e información sobre salud ocupacional entre empleadores y trabaja dores.
- Visitar periódicamente los diferentes lugares de trabajo e inspeccionar sus condiciones para informar al empleador sobre posibles factores de riesgo que se puedan estar presentando, y de esta manera sugerir medidas de control.
- Apoyar el análisis de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades de origen profesional con el propósito de proponer al empleador las medidas correctivas necesarias.

En la actualidad no resulta necesario registrar ante el Ministerio de Trabajo la conformación del COPASO o Vigía Ocupacional, pero sí se debe tener un acta de conformación en las instalaciones de la EDS, ya que ésta es revisada en las auditorias que realizan los funcionarios de dicho Ministerio.

Luego de cada reunión del COPASO o Vigía Ocupacional, se debe elaborar el acta correspondiente, la cual se debe archivar con las demás actas de reuniones pasadas, ya que también son objeto de control por parte de los funcionarios del Ministerio de Trabajo o durante cualquier investigación que involucre la responsabilidad civil derivada de los riesgos profesionales.

4. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial: Como su nombre lo indica, es un reglamento generado para la EDS básicamente sobre Salud Ocupacional. Es un documento estándar de 8 artículos en el cual el No. 4 varía según los riesgos que la empresa presente. Es muy importante tenerlos en cuenta para identificar cómo podemos minimizarlos o corregirlos para que no generen un impacto negativo en los incidentes o accidentes de laborales.



El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial tiene una tarea funcional, debe ser firmado por el Gerente de la empresa y divulgado por éste a todos los empleados de la EDS. Así mismo debe ser publicado en dos lugares visibles de la empresa.

El trabajador que falle con alguna de estas reglas, puede ser sancionado o incluso despedido.





5. Comité de Convivencia Laboral:



Como medida preventiva de acoso laboral, el Ministerio de Trabajo creó la obligación para todas las empresas del sector privado, de constituir un Comité de Convivencia Laboral que garantice la aplicación de la Ley 1010 de 2006.

También es necesario establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral, cuyas funciones, entre otras, son recibir y dar

trámite de quejas, escuchar las partes, crear espacios de diálogo, promover compromisos y hacer el seguimiento, e incluso, en caso de no haber acuerdo, informar a la alta dirección de la compañía sobre el desarrollo del caso.

Este comité debe ser integrado por un representante del trabajador y por un representante del empleador cuando la empresa tenga 10 o menos trabajadores. Por dos representantes de los trabajadores y dos del empleador cuando la empresa tenga entre 11 y 50 trabajadores. Por tres representantes de los trabajadores y tres del empleador cuando la empresa tenga entre 51 y 500 trabajadores y aumenta de manera progresiva. Las reuniones del comité serán ordinarias una vez al mes o extraordinarias cuando la situación lo amerite.

La elección de los representantes debe ser por votación secreta y estarán designados por periodos de dos años. Las empresas que tengan dos o más sitios de trabajo, deberán crear un comité por cada sede de la compañía.

Este comité no tiene que ser registrado ante ninguna entidad oficial, no obstante, no crearlo o crearlo pero que no ejecute sus funciones, generará multas a imponer por parte del Ministerio de Trabajo hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen a doscientos ochenta y tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$283.350.000.00).

El plazo para tener constituido y en funcionamiento este comité vence el próximo 31 de julio de 2012, por lo que llamamos la atención de todos ustedes para constituirlo, volverlo operativo y evitar sanciones.

Los 5 anteriores puntos son de obligatorio cumplimiento para toda empresa u organización en el país. Es importante tener muy en cuenta que la EDS puede ser objeto de control en cualquier momento y dicho control lo realizan funcionarios del Ministerio de Trabajo en una visita sorpresa en la que se revisan las evidencias de funcionamiento de cada uno de los cinco (5) aspectos antes mencionados y todas las actividades inherentes a la implementación de estos. El incumplimiento de algún componente del plan básico legal de Salud Ocupacional puede implicar para la estación de servicio la imposición de sanciones que van desde multas hasta el cierre temporal o definitivo.

Recuerden que sus dudas pueden ser resueltas en las instalaciones de Fendipetróleo Antioquia –Chocó, por el Tecnólogo en Salud Ocupacional, Steven Arango Cañas.

4

